

a la Consejería de Administraciones Públicas a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja:

Ayuntamiento: Alesón

Fecha de la sesión plenaria: 13 abril 1989

Acuerdo adoptado por: cinco votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Fecha del anuncio: 19 abril 1989

Ayuntamiento: Arrúbal

Fecha de la sesión plenaria: 17 abril 1989

Acuerdo adoptado por: cuatro votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones.

Fecha del anuncio: 19 abril 1989

Ayuntamiento: Grávalos

Fecha de la sesión plenaria: 11 abril 1989

Acuerdo adoptado por: seis votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Fecha del anuncio: 18 abril 1989

Ayuntamiento: Igea

Fecha de la sesión plenaria: 6 abril 1989

Acuerdo adoptado por: cinco votos a favor, --votos en contra y -- abstenciones.

Fecha del anuncio: 10 abril 1989

Ayuntamiento: Lardero

Fecha de la sesión plenaria: 17 abril 1989

Acuerdo adoptado por: nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Fecha del anuncio: 18 abril 1989

Ayuntamiento: Rincón de Soto

Fecha de la sesión plenaria: 13 abril 1989

Acuerdo adoptado por: once votos a favor, -- votos en contra y -- abstenciones.

Fecha del anuncio: 17 abril 1989

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO:

“RECAUDACION.— Se da cuenta, por lectura íntegra, del convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos para la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos locales gestionados por el Estado, así como de las tasas, contribuciones e impuestos municipales.

1.— La Corporación Municipal tiene en cuenta:

El objeto del convenio, según la Base Primera, consiste en que la Comunidad Autónoma de La Rioja asume la gestión recaudatoria en período voluntario y en vía administrativa de apremio de los siguientes:

— Tributos locales gestionados por el Estado, según contenido y relación del texto de la Base Primera.

— Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, que han de sustituir a los anteriores, a partir de la fecha en que comiencen a exigirse en todo el territorio nacional, así como todo tipo de tributos, tasas, precios públicos, contribuciones municipales cuya recaudación la deleguen las Corporaciones Locales, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal.

La Corporación asumió la cobranza voluntaria y ejecutiva de los tributos locales gestionados por el Estado al amparo de lo dispuesto en el art. 110, número 1, de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

2.— Considera:

El Ayuntamiento tiene competencia para el reconocimiento, gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, rentas y demás derechos, así como para llevar a cabo la recaudación bien directamente o conviniendo su ejecución con las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Comunidades Autónomas; todo ello de conformidad con los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 178, número 2, apartado c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La exposición realizada por los intervinientes, de los diversos criterios sobre oportunidad, conveniencia y necesidad de gestionar eficazmente el servicio.

3.— Acuerda:

Primero.— Prestar su aprobación, en los propios términos de su redacción, al Convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y este Ayuntamiento, en virtud del cual, la Comunidad Autónoma de La Rioja asume la gestión recaudatoria en período voluntario y en vía de apremio de:

1.— Tributos locales gestionados por el Estado, según contenido y relación del texto de la Base Primera, correspondientes a este Ayuntamiento.

2.— Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, que han de sustituir a los anteriores, a partir de la fecha en que comiencen a exigirse en todo el territorio nacional.

Segundo.— No incluir en el Convenio la gestión recaudatoria de todo tipo de tributos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales y demás impuestos municipales, por lo que se tendrá por no puesta en el convenio tipo y eliminada del mismo la expresión correspondiente de la transcrita

cláusula, en el contenido aludido, según la redacción del párrafo tercero de la Base Primera, y datos concordantes.

Tercero.— El Pleno otorga al efecto a la Comunidad Autónoma la delegación, apropiada al Convenio, tan amplia como se requiera en derecho, según los arts. 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y concordantes.

Cuarto.— Facultar al Sr. Alcalde para la firma del Convenio.

Quinto.— Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento, en cumplimiento del art. 7.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.”

Lo que se publica en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en cumplimiento de la legislación vigente; significándose que contra dicho acuerdo puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos, que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso, y si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.— Podrá utilizarse cualquier otro recurso, si se cree conveniente.”

Siguen la data y sello de la Corporación en tinta, cerrándose con la firma y rúbrica del Sr. Alcalde.

Transcrito en Logroño, a 8 de mayo de 1989.— El Director General de Administración Local, Fernando González Benito.

AYUNTAMIENTOS DE AUSEJO, TUDELILLA Y VILLARROYA

*Acuerdo, en virtud del cual aprueban el convenio de recaudación con la Comunidad Autónoma de La Rioja III.C.567*

“Relación de Ayuntamientos, que en la respectiva sesión plenaria, que se dice, adoptaron con la votación, después reseñada, el acuerdo, que a continuación se transcribe, según anuncio de fecha luego citada, remitido a la Consejería de Administraciones Públicas a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja:

Ayuntamiento: Ausejo

Fecha de la sesión plenaria: 13 abril 1989

Acuerdo adoptado por: unanimidad de los cuatro miembros presentes.

Fecha del anuncio: 21 abril 1989

Ayuntamiento: Tudelilla

Fecha de la sesión plenaria: 14 abril 1989

Acuerdo adoptado por: cinco votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.

Fecha del anuncio: 18 abril 1989

Ayuntamiento: Villarroya

Fecha de la sesión plenaria: 9 abril 1989

Acuerdo adoptado por: siete votos a favor, cero votos en contra y cero abstenciones.

Fecha del anuncio: 18 abril 1989

TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO:

“RECAUDACION.— Se da cuenta, por lectura íntegra, del convenio entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los Ayuntamientos para la recaudación voluntaria y ejecutiva de los tributos locales gestionados por el Estado, así como de las tasas, contribuciones e impuestos municipales.

1.— La Corporación Municipal tiene en cuenta:

El objeto del convenio, según la Base Primera, consiste en que la Comunidad Autónoma de La Rioja asume la gestión recaudatoria en período voluntario y en vía administrativa de apremio de los siguientes:

— Tributos locales gestionados por el Estado, según contenido y relación del texto de la Base Primera.

— Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, que han de sustituir a los anteriores, a partir de la fecha en que comiencen a exigirse en todo el territorio nacional, así como todo tipo de tributos, tasas, precios públicos, contribuciones municipales cuya recaudación la deleguen las Corporaciones Locales, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal.

La Corporación asumió la cobranza voluntaria y ejecutiva de los tributos locales gestionados por el Estado al amparo de lo dispuesto en el art. 110, número 1, de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989.

2.— Considera:

El Ayuntamiento tiene competencia para el reconocimiento, gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos, rentas y demás derechos, así como para llevar a cabo la recaudación bien directamente o conviniendo su ejecución con las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares o Comunidades Autónomas; todo ello de conformidad con los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 178, número 2, apartado c) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 7 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

La exposición realizada por los intervinientes, de los diversos criterios